

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ
DEMANDADO: DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA Y PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ
RADICACION: 760014003022**2021**00**606**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**606**-00
CALI, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda Verbal de restitucion, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada y la ubicación del predio objeto de la presente acción, se sitúa **calle 2 Oeste # 53-106, comuna 20 de Cali**, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde al juzgado 3º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia SILOE, Carrera 52 con calle 2 esquina Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que el juzgado 3º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 18 y 20 de esta ciudad,

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble de mínima cuantía, instaurada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ. C.C39.651.167 contra DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA Y PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ C.C. 31.278.220 y 31.573.392 respectivamente.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente acción, al juzgado 3º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia Siloé, carrera 52 con calle 2 esquina de Cali.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ
DEMANDADO: DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA Y PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ
RADICACION: 760014003022**20210060600**

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez